

NUE 133-A-2014 (AA)

**Quintanilla Calero en contra de la Dirección Nacional de Medicamentos
Sobreseimiento**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del doce de diciembre de dos mil catorce.

El 3 de octubre de los corrientes, José Vicente Coto Ugarte, Director de la **Dirección Nacional de Medicamentos (DNM)**, informó que se modificó la resolución impugnada y se entregó una versión pública del certificado de buenas prácticas de manufactura con que se registró Hibiclen A.V Espuma (I.M 017105122013), que contiene el nombre de la entidad que emitió la certificación, el nombre del establecimiento al cual se emitió, ubicación, horario de funcionamiento, instrumentos utilizados para la realización de las auditorías de buenas prácticas de manufactura y las fechas en que se realizaron, clase de productos para que están autorizados a fabricar, fecha de expedición y vigencia de la certificación. Asimismo, el ente obligado adjuntó impresión de acuse de recibo remitido por el apelante.

La entrega de la información objeto de la controversia, extingue el objeto de la apelación interpuesta, por lo que de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que establece que cuando la entidad responsable de la resolución impugnada la modifique o revoque de tal manera que se extinga el objeto de la impugnación, es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por tanto, con base en las disposiciones legales antes citadas y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseése** el recurso de apelación interpuesto por **José Antonio Quintanilla Calero**, por las razones antes expuestas.

b) **Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la Oficial de Información de la **Dirección Nacional de Medicamentos**, una vez la presente resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada., dejándose constancia de dicha entrega.

c) **Archívese** definitivamente el presente expediente, una vez la presente resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese.

ILEGIBLE -----J CAMPOS ----- CH SEGOVIA ---- ILEGIBLE -----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES
COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

PRONUNCIADA POR LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

GG